

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA

REF.: 202100562-00

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA

MANDAMIENTO DE PAGO

SERGIO ANDRES BERNAL MORALES, mayor y vecino de Bogota, identificado con la C.C. No.1.032.370.814 de Bogota, Abogado Titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 261.164 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá, actuando como apoderado de la ciudadana MARTHA JANETH RAMÍREZ NÚÑEZ, conforme a poder que se adjunta respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada interpongo recurso de REPOSICION contra el auto de mandamiento ejecutivo, el cual fue notificado personalmente el día 16 de marzo del año en curso, con el objeto de que se REVOQUE en su totalidad, y en su lugar, se NIEGUE por carecer de las condiciones que debe cumplir un TITULO EJECUTIVO, con fundamento en las siguientes sucintas.

RAZONES

Las condiciones de fondo de un título ejecutivo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, y que sean liquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda

que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

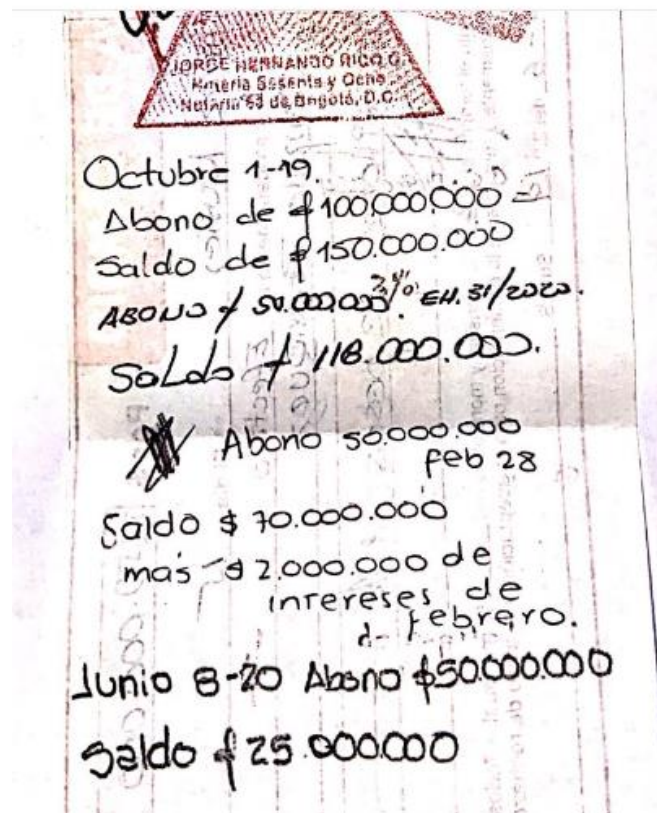
En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible contenida en el Título Ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante; y tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

Ahora bien trasladando estas apreciaciones en el particular encontramos que el mismo carece de EXIGIBILIDAD, por parte del DEMANDANTE toda vez que como el mismo lo acredita en el libelo probatorio la deuda se extinguió por su pago total así es como el señor GONZALO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, marcaba con su puño y letra que recibió por parte de la aquí demandada una serie de pagos que tal y como el lo acredita extinguía la deuda ya que por voluntad de las partes gracias a una relación sentimental que entre ellas existía, no se comprometió al pago de interés alguno, esto es ni de plazo ni moratorios.

Tan así es que encontramos un pago el día 01 de Octubre de 2019 por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), y posteriormente el demandante infiere como saldo la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000), tal y como se aprecia en soporte entregado por la misma parte actora, esto por que como lo manifesté primariamente entre las partes no se acordó ningún interés,

dando como resultado la de los abonos entregados por mi mandante el pago total de la obligación esto es la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).

Se acredita entonces la incongruencia entre la prueba aportada y las pretensiones emanadas en el escrito de la demanda.



Ahora bien tratándose del numeral 2 de los hechos relatados por el demandante es totalmente falso que se haya pactado un interés de plazo del 2% como lo manifiesta, tratando con esto de hacer incurrir en error al juzgador, ya que dentro de las partes y por la relación sentimental existente en ese entonces no se pacto interés alguno, lo cual acredito con copia del titulo ejecutivo tomada por la señora MARTHA JANETH RAMÍREZ NÚÑEZ, donde se evidencia que no existía interés pactado, y que dicho espacio fue diligenciado de manera irregular y sin el conocimiento ni consentimiento de la aquí demandada, realizando con esto una alteración tanto al titulo como a la obligación. Así las cosas, resulta forzoso concluir que LA LETRA DE CAMBIO acompañada en el caso que nos ocupa como Título Ejecutivo, carece por completo de eficacia jurídico-procesal para el cobro por la vía

ejecutiva de unos supuestos intereses, y en consecuencia, **NO PRESTA MERITO EJECUTIVO** por no contener una obligación **EXIGIBLE** a cargo de la demandada.

PETICIÓN: Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REVOCAR** el Auto de Mandamiento Ejecutivo impugnado, y en su lugar, **NEGAR** dicho Mandamiento Ejecutivo y Condenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

Del Señor Juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Andres Bernal Morales', with a large 'X' mark over it.

SERGIO ANDRES BERNAL MORALES

C.C. No. 1.032.370.814 de Bogotá

T.P. No.261.164 del C.S J.

CALLE 19 N° 3 A 37 OFC 1303

3219714290

Serb05@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: MARTHA JANETH RAMIREZ NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51060364, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1kingo1le
18/03/2022 - 08:04:31



Notaría 73 de Bogotá



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

Notario Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1kingo1le



VIR CORTES DIAZ

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá

E. S. D.

REF.: 10014003037-2021-00562-00 EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

MARTHA JANETH RAMÍREZ NÚÑEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.264 expedida en Bogotá, manifiesto a usted respetuosamente que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor SERGIO ANDRES BERNAL MORALES, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la oficina 1303 de la calle 19 No. 3 A - 37 de la ciudad de Bogotá D. C correo electrónico serb05@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.370.814 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional 261.164 del Consejo Superior de la judicatura para que me represente en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA. Adelantado en mi contra cuya parte activa es el señor GONZALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes y conferidas por el artículo 77 del C.G.P, en especial las de recurrir, conciliar, recibir, transigir, sustituir, tachar, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que atiendan al buen cumplimiento de su gestión. Sírvase, señor(a) juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



MARTHA JANETH RAMÍREZ NÚÑEZ
C.C. 51.960.264 expedida en Bogotá.
gerencia@transartico.com

ACEPTO



SERGIO ANDRES BERNAL MORALES
C. C. 1.032.370.814 de Bogotá
T. P. 261.164 del C. S. de la J.
serb05@hotmail.com / 3219714290



RECURSO DE REPOSICION 202100562-00

SERGIO BERNAL <serB05@hotmail.com>

Mar 22/03/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

Remito adjunto recurso de reposicion de titulo ejecutivo, junto con poder para reconocimiento.

EN LA FECHA VENTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2021-00562 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2023) A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE ART 319 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 27 DE FEBRERO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 02 DE MARZO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 006 PDF 16, 17 Y 18 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO